

Bogotá D.C.,

Señores

**HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.199.437, y **SALOMON PRECIADO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.488.031

Propietarios del predio denominado **“LOTE DE TERRENO BÉLGICA”**

Vereda El Cenizo

Jurisdicción del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

**REF: CONTRATO 009** del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

**ASUNTO:** Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20236060016485** de fecha 24 de noviembre de 2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. (Predio ACN-01-0108).**

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. **20236060016485** de fecha 24 de noviembre de 2023, a la dirección del predio objeto de expropiación denominado **“LOTE DE TERRENO BÉLGICA”**, ubicado en la vereda El Cenizo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB789626438CO de fecha 11 de diciembre de 2023, la cual fue entregada el día 21 de diciembre de 2023, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. **20236060016485** de fecha 24 de noviembre de 2023, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, y **SALOMON PRECIADO**, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, y **SALOMON PRECIADO**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a

**NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20236060016485** de fecha 24 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Norte, predio denominado **LOTE DE TERRENO BELGICA**, ubicado en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia.", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0108**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-5541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0006-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20236060016485** de fecha 24 de noviembre de 2023, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**Juan Daniel Sánchez Rodríguez**  
Gerente General  
**AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**

Anexo: Copia de Resolución No. **20236060016485** de fecha 24 de noviembre de 2023.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)  
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)  
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016485



Fecha: 24-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Autopista Conexion Norte, predio denominado LOTE DE TERRENO BELGICA, ubicado en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial ACN-01-0108 de fecha 3 de mayo de 2017 (modificada el 5 de junio de 2019 y 18 de marzo de 2022), elaborada por AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, con un área total requerida de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (105.852,12 m<sup>2</sup>)**.

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las **abscisas inicial K 36+190,24 I y final K 37+771,59 I**, del predio denominado “**LOTE DE TERRENO BÉLGICA**”, ubicado en la vereda El Cenizo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-5541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0006-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POLIGONO 1: POR EL NORTE:** En longitud de 99,49 metros, con QUEBRADA (P280-P1); **POR EL SUR:** En longitud de 79,59 metros, con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (P172-P175); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 830,06 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P1-P172); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 767,81 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P175-P280); **POLIGONO 2: POR EL NORTE:** En longitud de 67,39 metros, con LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO (P701-P297); **POR EL SUR:** En longitud de 93,28 metros, con QUEBRADA (P449-P466); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 817,75 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P297-P449);



**POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 844,78 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P466-P701), franja de terreno que se requiere además con las construcciones, construcciones anexas, especies y/o cultivos, como se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ZONA BOScosa 40%	42340,84	0,00	M2
ZONA DE RASTROJO 40%	42340,84	0,00	M2
PIÑA 7 MESES	100	0,00	UND
YUCA 8 MESES	76	0,00	UND
PLATANO 8 MESES	27	0,00	UND
PLATANO 9 MESES	40	0,00	UND
PIÑA 5 MESES	34	0,00	UND
YUCA 8 MESES	50	0,00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución Nro. 0762 de 30 de abril de 1992, proferida por el INCORA.

Que los actuales propietarios del **INMUEBLE** son los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.199.437, y **SALOMON PRECIADO (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.488.031, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por adjudicación efectuada mediante la Resolución Nro. 0762 de 30 de abril de 1992, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, inscrita en la anotación No. 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-5541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 11 de agosto de 2017, modificado por los alcances de fechas 24 de octubre de 2019, 29 de marzo de 2022 y 10 de febrero de 2023, en los cuales se conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de julio de 2020 del **INMUEBLE** por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$42.201.769,81)**.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, de fecha 21 de julio de 2020, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, formulo a los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.199.437, y **SALOMON PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro 7.488.031., titulares de derecho real de dominio del inmueble, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2632** de fecha 4 de marzo de 2021, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$42.201.769,81)**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que, mediante oficio No. **ADN-GP-2633** de fecha 4 de marzo de 2021, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, envió oficio de citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2632** de fecha 4 de marzo de 2021, a los titulares del derecho real de dominio del inmueble los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO** y **SALOMON PRECIADO**, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, recibido por los propietarios el día 06 de febrero de 2018.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra de manera personal al señor **ARBHEY PRECIADO HERNÁNDEZ** como Apoderado de la señora **GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO**, el día 4 de marzo de 2021, y al señor **SALOMON PRECIADO**, se notificó por Aviso No. **ADN-GP-2835** de fecha 6 de marzo de 2021, enviado a la dirección del predio objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo S.A, mediante la Guía de envío No. 700055378285, recibido el día 04 de junio de 2021 y publicado en las páginas web de la



Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, del día 24 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, quedando surtida la notificación el día 01 de julio de 2021.

Que mediante Oficio No. **ADN-GP-2634** de fecha 4 de marzo de 2021, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2632** de 4 de marzo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-5541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 13, el 9 de julio de 2021.

Con posterioridad a esto, fue necesario efectuar la actualización de los insumos prediales, debido al fallecimiento de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO** y **SALOMON PRECIADO**, lo cual generó cambios respecto de la capacidad para contratar de los titulares, y previo a la aprobación de los insumos prediales por parte de la interventoría del proyecto, se da alcance a la Oferta de Compra inicial.

En virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, un alcance al avalúo comercial corporativo de fecha 21 de julio de 2020, por lo que se expidió el alcance al informe de avalúo con fecha 21 de julio de 2020, fijando el mismo en la suma **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$68.127.399,46)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con sus construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
	PROPIETARIOS: GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO - SALOMÓN PRECIADO				\$ 67.762.726,44
	<b>Valor Total Terreno</b>				<b>\$ 67.762.726,44</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
	No Presenta Construcciones				
	<b>Total Construcciones</b>				<b>\$ 0,00</b>
<b>ANEXOS</b>					
	No Presenta Anexos Constructivos				
	<b>Total Anexos</b>				<b>\$ 0,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
	PROPIETARIOS: GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO - SALOMÓN PRECIADO				\$ 0,00
	MEJORATARIO 1: PEDRO CRISPULO LUNA ASPRILLA				\$ 226.832,66
	MEJORATARIO 2: MARCO ANTONIO ASPRILLA ASPRILLA				\$ 171.466,72
	<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>				<b>\$ 398.299,38</b>
	<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>				<b>\$ 68.161.025,82</b>
	<b>VALOR ADOPTADO</b>				<b>\$ 68.161.025,82</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo inicial de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, quien en vida de identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 21.199.437, y **SALOMON PRECIADO**, quien en vida se



identificaba con cédula de ciudadanía Nro 7.488.031., Alcance a la Oferta Formal de compra No. **ADN-GP-3414** de fecha 3 de mayo de 2023, con el cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, mediante oficio No. **ADN-GP-3416** de fecha 3 de mayo de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, envió oficio de citación para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3414** de fecha 3 de mayo de 2023, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO** y **SALOMON PRECIADO**, enviado a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa correo certificado Servientrega S.A, mediante la guía de envío No. 295753048, recibido el día 05 de junio de 2023, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó personalmente el mencionado alcance a la oferta formal de compra al señor **ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO**, en calidad de apoderado de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, conforme a los poderes que obran en el expediente, a través del correo electrónico [alexanderbeltranpreciado@gmail.com](mailto:alexanderbeltranpreciado@gmail.com), de fecha 30 de mayo de 2023, previa autorización otorgada a través de correo electrónico de fecha del mismo día, mes y año, remitido al e-mail [g\\_vergara@autopistasdelnordeste.com.co](mailto:g_vergara@autopistasdelnordeste.com.co).

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notifico el mencionado alcance a la oferta formal de compra a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO** y **SALOMON PRECIADO**, mediante Aviso No. **ADN-GP-3519** de 12 de julio de 2023, enviado a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB789859640CO de fecha 13 de julio de 2023, el cual, a su vez, fue publicado a través del **AVISO** No. **ADN-GP-3518** de fecha 19 de julio de 2023, en las páginas web de la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, del día 19 al 26 de julio de 2023, quedando surtida la notificación el día 27 de julio de 2023.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-3417 de 3 de mayo de 2023**, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra inicial realizado mediante oficio **ADN-GP-3414 de 3 de mayo de 2023**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-5541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 14 del 31 de julio de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-5541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, consistentes en:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA**, constituida mediante Escritura Pública No. 35 del 31 de enero de 1987 de la Notaría Única de Zaragoza, de SALOMÓN PRECIADO a favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A., Inscrita el 31 de enero de 1987 en la anotación No. 3.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEDUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública No. 772 del 18 de agosto de 1992 de la Notaría Única de Sahagún, de SALOMÓN PRECIADO y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO a favor de OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A., Inscrita el 3 de octubre de 1987 en la anotación No. 4.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE OLEDUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública No. 49 del 6 de febrero de 1995 de la Notaría Única de Puerto Berrío, de SALOMÓN PRECIADO y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO a favor de B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, inscrita el 23 de abril de 1996 en la anotación No. 8.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: RATIFICACIÓN ESCRITURA No. 49 ANOTACIÓN ANTERIOR.**, constituida mediante Escritura Pública No. 258 del 22 de abril de 1996 de la Notaría Única de Puerto Berrío, de SALOMÓN PRECIADO y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO a favor de B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, inscrita el 23 de abril de 1996 en la anotación No. 9.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONTRATO DE CESIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEDUCTO Y TRANSITO. ESTO Y OTROS.**, constituida mediante Escritura Pública No. 4317 del 09 de octubre de 1995 de la Notaría 36 de Santafé de Bogotá., aclarada mediante Escritura Pública No. 3608 del 3 de



septiembre de 1996, de B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., inscritas el 21 de noviembre de 1995 en la anotación Nro. 10, y el 21 de noviembre de 1996 en la anotación Nro. 11, respectivamente.

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTO Y OTROS.**, constituida mediante Escritura Pública No. 367 del 17 de marzo de 1998, de la Notaría Tercera de Sincelejo, de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCESA), Inscrita el 7 de julio de 2000 en la anotación No. 12.
- **MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTOS O CONTRATOS QUE IMPLIQUEN TRADICIÓN, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DEL DOMINIO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE INCORA.**, constituida mediante Resolución 0782 del 30 de abril de 1992, de INCORA a favor de GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO y SALOMÓN PRECIADO, inscrita el 29 de enero de 1993 en la anotación No. 7.

Que mediante memorando No. 20236040161423, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **ACN-01-0108** de fecha 3 de mayo de 2017, modificada el 5 de junio de 2019 y 18 de marzo de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicados ANI No. 20234091221002.

Que después de surtirse el trámite de notificación del alcance a la oferta formal de compra ya ha transcurrido el término de 30 días establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante el fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-01-0108** de fecha 3 de mayo de 2017 (modificada el 5 de junio de 2019 y 18 de marzo de 2022), elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (105.852,12 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial K 36+190,24 l y final K 37+771,59 l**, del predio denominado **“LOTE DE TERRENO BÉLGICA”**, ubicado en la vereda El Cenizo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-5541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0006-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POLIGONO 1: POR EL NORTE:** En longitud de 99,49 metros, con QUEBRADA (P280-P1); **POR EL SUR:** En longitud de 79,59 metros, con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (P172-P175); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 830,06 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P1-P172); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 767,81 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P175-P280); **POLIGONO 2: POR EL NORTE:** En longitud de 67,39 metros, con LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO (P701-P297); **POR EL SUR:** En longitud de 93,28 metros, con QUEBRADA (P449-P466); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 817,75 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P297-P449); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 844,78 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO Y SALOMÓN PRECIADO (MISMO PREDIO) (P466-P701), franja de terreno que se requiere además con las construcciones, construcciones anexas, especies y/o cultivos, como se relaciona a continuación:



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ZONA BOScosa 40%	42340,84	0,00	M2
ZONA DE RASTROJO 40%	42340,84	0,00	M2
PIÑA 7 MESES	100	0,00	UND
YUCA 8 MESES	76	0,00	UND
PLATANO 8 MESES	27	0,00	UND
PLATANO 9 MESES	40	0,00	UND
PIÑA 5 MESES	34	0,00	UND
YUCA 8 MESES	50	0,00	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **GUILLERMINA HERNANDEZ DE PRECIADO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 21.199.437 , y **SALOMON PRECIADO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro.7.488.031., en calidad de titulares del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A., OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEDUCTO CENTRAL S.A.**, y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en atención a que sobre el predio existen limitaciones al dominio consistentes servidumbre de energía eléctrica, servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, contrato de cesión de servidumbre de oleoducto y tránsito y otros y prohibición de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sin autorización escrita de Incora, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

